



Bruselas, 31 de marzo de 2017
(OR. fr, cs)

**Expediente interinstitucional:
2015/0269 (COD)**

7778/17
ADD 1

CODEC 501
GENVAL 31
JAI 288
MI 284
COMPET 223
COMIX 233

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (**primera lectura**)
- Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Declaración de Luxemburgo

Para responder a las complejas amenazas que se ciernen sobre la seguridad y proteger a nuestros ciudadanos es indispensable adoptar acciones eficaces y proporcionadas a escala de la Unión Europea. Los atentados terroristas, en particular los perpetrados en Francia y en Bélgica, revelaron la existencia de lagunas considerables en el marco reglamentario europeo relativo a las armas de fuego.

Para colmar estas lagunas, la reforma de la Directiva 91/477/CEE se estructura alrededor de varios temas principales: un mayor control del tráfico de armas de fuego, mejores trazabilidad e inutilización de las armas de fuego, condiciones más estrictas para la adquisición y tenencia de armas de fuego, una prohibición del uso civil de las armas de fuego más peligrosas y una mejora del intercambio de información entre los Estados miembros.

Durante las negociaciones, Luxemburgo apoyó activamente todos estos aspectos de la propuesta inicial de Directiva y reiteró su compromiso de mantener la ambición de esta reforma a un nivel que permita responder a las amenazas para la seguridad a las que Europa se enfrenta actualmente.

En este contexto, un elemento central de dicha reforma es la prohibición de las armas de fuego semiautomáticas más peligrosas, basada en criterios de especificación objetivos: una prohibición estricta y armonizada de estas armas tendría un efecto directo en la seguridad de todos los ciudadanos europeos.

Sin embargo, el texto transaccional producto de las negociaciones interinstitucionales suaviza dicha prohibición estricta y armonizada, al establecer exenciones demasiado amplias para determinadas categorías de personas (aquellas que practican el tiro deportivo), es decir, exenciones que afectan a un porcentaje significativo de las personas que poseen armas y solicitan autorizaciones.

Puesto que las restricciones a la adquisición y tenencia de estas armas no son suficientes, Luxemburgo no puede apoyar el texto transaccional que será adoptado formalmente por el Consejo y el Parlamento Europeo, y votará en contra de dicho texto.

Declaración de la República Checa

La República Checa acoge con satisfacción el hecho de que se haya empezado a trabajar en la modificación de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas con el objetivo de permitir a la Unión Europea y sus Estados miembros responder mejor a las actuales amenazas para la seguridad, en particular al terrorismo. Hemos participado en las negociaciones sobre la propuesta de manera activa y constructiva y celebramos que se hayan resuelto algunos problemas.

Sin embargo, consideramos que algunos de los elementos fundamentales de la propuesta son inadecuados desde el punto de vista del contenido, jurídicamente confusos y, en ocasiones, claramente desproporcionados. En algunos casos, la Directiva aboga por un trato discriminatorio. En particular, quisiéramos expresar la decepción que nos ha causado la confusa e innecesaria prohibición de algunas armas semiautomáticas. Esta medida y la poco meditada cláusula de exención por derechos adquiridos pueden incluso empeorar la situación en materia de seguridad a medio y largo plazo. De ninguna manera permitirán alcanzar los objetivos declarados de la Directiva.

Consideramos que el plazo de aplicación propuesto es excesivamente corto, dado que será preciso modificar sustancialmente gran cantidad de legislación nacional. Además, cabe señalar que los legisladores nacionales dispondrán de un plazo aún menor para adaptar la legislación nacional a los actos delegados y de ejecución de la Comisión.

Por estas y por otras razones, la República Checa no puede aprobar el proyecto de Directiva.
